



J-2458/2

195

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 353

Núm. Juzgado 2.548.

Contra Francisco Salueña Soguero

Vecino de Puendetodos

Responsabilidad exigida 3.000 pes.

Iniciado 17 de Febrero de 1941.

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa.

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

B C I

Entregas realizadas

[illegible]

SALDO . . .

2547

1

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO, mayor de edad, viudo, del campo, natural de Fuendetodos y con domicilio accidental en esta Ciudad de Zaragoza, Camino de las Fuentes nº 79, comparezco en el expediente que por responsabilidad política se me instruye en ese Tribunal, y respetuosamente Digo:

Que en el mencionado expediente tengo embargados los pocos bienes de que disponia, y que eran unos trozos de tierra de labor en el pueblo de ~~Fuendetodos~~, así como una pequeña casita y era ; dicha traba me perjudica extraordinariamente, por cuanto al privarme de la administración de las citadas fincas, no puedo atender a mi subsistencia y he tenido que acogerme a vivir a expensas de mi hija Martina Salueña. Además la casi totalidad de las referidas fincas se encuentran en situación de yermos, y por ello es mas lamentable que yo no pueda cultivarlas ó encargar a otros que las cultiven por mi cuenta y riesgo.

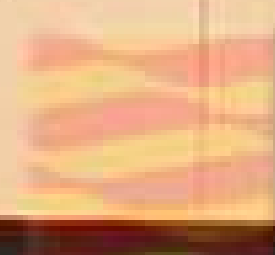
Al Tribunal suplico que teniendo esta instancia por presentada se digne admitirla y en su vista, tener a bien acordar concederme la administración de los pocos bienes que tengo embargados en mi expediente, ya que con ello a la vez que se hace la obra de caridad de poder disponer de algo para mi sustento, no se merma en nada la garantía para que en su día pueda hacerse efectiva la sanción que se me pueda imponer.

Zaragoza 12 Febrero de 1941

Por ruego del interesado

P.O.

Luciano Arribas



8

Providencia Jues Civil Especial

Sr. Dnmo

Zaragoza veinte febrero mil novecientos cuarenta y uno

Esta cuenta con 23 anterior solicitedejen en cuenta para de bien.
para una de regular y numerará entre las de su clase y no abriendo
en este Juzgado antecedente alguno en relación con los bienes de
ellos elevase ante todo suplicatorio al Tribunal Regional de Responsa-
bilidades políticas respecto la remisión de la plana separada refe-
rente al inculgado o la orden de prosecución en la intervención de
plana o sobreplanteo de la plana y dirijase orden al Juzgado de
Fuentes para que se requiera al los administradores de las ríe-
nas propiedad de inculgado para que rindan cuenta expresando detall-
adamente las fincas que administran, gastos y productos de la ríe-
na y remita a este Juzgado los datos que obren en su poder y con
lo requerido se acordará.

Lo mandó y firmo Sr. Dnmo 16

Beland

Beland
GOBIERNO DE ARAGON

Ligencia/Requiere se cumpla lo
mandado de su p.
Palacio



GOBIERNO
DE ARAGON

10975
3746

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Remedios
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 2548 contra Francisco
Saluena Soguero
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 21 febrero 1941 de mil
novecientos cuarenta.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese Juzgado se averigüe quien ha sido el que hasta la fecha
a tenido en administracion los bienes del encartado arriba expresado
investigando previamente que bienes posee en esa localidad, y una vez
averiguado se requiera al que los haya tenido, rinda cuenta detallada
de su administracion, expresando en forma clara y concreta las fincas
que administra, gastos y productos obtenidos de las mismas y el saldo
metalico resultante sea remitido a este Juzgado para darle el destino
legal

P R O -

V I D E N C I A. - Guardese, cumpla y evacuese cuanto se ordena en el precedente exhorto y a tal fin cítese a los testigos Don. Santiago Royo Gil y Don Pascual Salueña Lucientes, para que declaren como conocedores del termino los bienes que pueda poseer el encartado Francisco Salueña Soguero y por quienes son administrados los mismos, para en su caso notificarles en forma la obligación que tienen de rendir cuentas conforme se indica.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Don Santiago Abian Lucientes en Fuentedetodos a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.

P.S.M.

El Secretario



Santiago Abian

R. López

DECLARACION DE SANTIAGO ROYO GIL.- En Fuentedetodos a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, previa citación comparece D. Santiago Royo Gil, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, el cual bien enterado del objeto de la citación y juramentado en forma ofrece decir verdad en todo cuanto sepa. Siendo interrogado para que diga los bienes que le reconoce al inculpado Francisco Salueña Soguero, dice que los siguientes

Una casa en la calle Baja nº 2.

Medio pajar en camino Calvario o Pedriza

Una cochera en Sepulcro 27 - deteriorada-

Un campo en la partida Corral del Guardia, de 7 yuntas.

Id id id Focinillo, de 3 yuntas,

Id id id Balsa del Collado, de 1 y $\frac{1}{2}$ yuntas

Id id con 50 olivos en Tabla del Calvario, de 1 y $\frac{1}{2}$ id

Id id en la partida Peiron Alto, de una yunta.

Una viña con unas 3.000 cepas en Planas del Saso, de 3 id

Un campo en Varella Zapater, de 3 yuntas,

Id id en Val de la Hoz, de 3 id

Id id en Id id, de 1 id

Id id en Barranco Atakaderas, de 3 id

Id id en Corraliza Perera, de 1 id.

Que estan fincas se hallan todas en este término.

Interrogado por el Sr. Juez para que diga quien administra o cultiva estas fincas, dice:

Que la casa de la calle Baja nº 2 y el campo en la partida Peiron Alto, de una yunta de tierra, las cultiva y administra Tomás Valero Vidal, vecino de este pueblo, y que las restantes fincas nadie hace uso de ellas.

Que es todo cuanto sabe y puede decir en descargo del juramento prestado, Leida por si esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmado con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Santiago Abian

Santiago Royo

R. López

4

DECLARACION DE PASCUAL SALUENA LUCIENTES.- Seguidamente y ante los propios señores Juez y Secretario, compare el testigo don Pascual Saluena Lucientes, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, el cual juramentado en forma legal promete ser veraz en todo cuanto sepa y sea interrogado. Y siendolo para que diga que fincas o bienes le reconoce al inculpado Francisco Saluena Soguero, dicelos siguientes:

Una casa en la calle Baja nº 2.

Medio pajar en camino del Calvario o Pedriza

Una cochera en Sepulcro 27 -deteriorada-

Un campo en partida Corral del Guardia, de 7 yuntas,

Id id id Focinillo, de 3 id

Id id id Balsa del Collado, 1 y $\frac{1}{2}$ id

Id id con 50 olivos en Tabla del Calvario de 1 $\frac{1}{2}$ id

Id id en partida Peiron Alto, de 1 yunta,

Una viña con unas 3000 cepas en Planas del Saso, de 3 id

Un campo en Varella Zapater, de 3 yuntas,

Un id en Val de la Hoz, de 3 yuntas,

Un id en Id id de 1 "

Un id en Barranco Atakaderas, de 3 id

Un id en Corraliza Perera, de 1 id

Que estas fincas se hallan todas en este término.

Interrogado por el Sr. Juez para que diga quien administra o cultiva estas fincas, dice:

Que la casa de la calle Baja nº 2 y el campo en la partida Peiron Alto, de una yunta de tierra, las cultiva y administra Tomás Valero Vidal, vecino de este pueblo y que de las restantes fincas nadie hace uso de ellas.

Que es todo cuanto sabe y puede decir en descargo del juramento prestado. Leída por sí esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Santiago Torralba

Pascual Saluena
R. Laja

NOTIFICACION.- En Fuendetodos a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, teniendo en mi presencia a Tomás Valero Vidal, administrador o arrendatario de la casa, calle Baja nº 2 y del campo en Peiron Alto pertenecientes al encartado Francisco Saluena Soguero, le requiero para que rinda cuenta detallada de su administración, debiendo expresar en forma clara y concreta las fincas que administra, gastos y productos obtenidos de las mismas, debiendo remitir el saldo resultante en metálico al Juzgado de que dimana este exhorto.

De quedar bien enterados firman con S.S. de que certifico.

Santiago Torralba

R. Laja

DILIGENCIA. - Para unir la Cuenta presentada por el arrendador Tomás Valero Vidal, de los bienes del inculpado expresado, de todo lo cual certifico.



OTRA. - En este día se devuelven debidamente diligenciadas las precedentes diligencias al Tribunal de origen, de que certifico.

Fuendetodos, 28 de febrero de 1941.



Cuenta detallada que presenta D. Tomas Valero Vidal,
vecino de Tuedetodos, de las fincas que tiene arrendadas per-
tenecientes al inculpado Francisco Saluena Loquero, con ex-
presión de los ingresos y gastos habidos en las mismas:

Ingresos.

	Pesetas	
Por el arriendo de la casa calle Baja n° 2 = De 1° abril 1940 a 1° abril 1941	100	00
" " id del campo en Peiron Alto de 1 quinta	60	00
<u>Total ingresos</u>	160	00

Gastos Ninguno

<u>Total gasto</u>	00	00
--------------------	----	----

El arriendo del campo es a pagar para el mes de julio,
o sea cuando se levanta la cosecha, por lo que no le
corresponde pagar hasta final de julio verdadero.

En cuanto al arriendo de la casa lo remitirá a ese Tribu-
nal Especial de Responsabilidades dentro de breves días.

Tuedetodos, 27 de febrero de 1941.

Por Tomas Valero que no sabe firmar
lo hace su esposa Pilar Perer.

Pilar Perer

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

6
Zaragozadiez y ocho marzo mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. dar cuenta con el giro o en
el plazo de diez días.

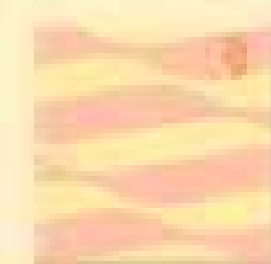
Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

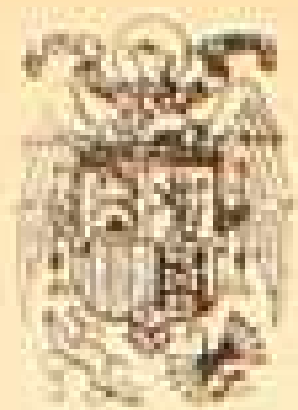
Ante mi

DILIGENCIA.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON



Alcaldía del Ayuntamiento

DE
FUENDETODOS (Zaragoza)

Negociado

Núm. 516

7

Como contestación al Telégrafo oficial postal de ese Tribunal de fecha 19 de febrero último, adjunta me complazco en remitir a V.S. relación de las personas que propone esta Alcaldía para cultivar o administrar las fincas rústicas de propietarios huidos o que estan bajo expediente de Responsabilidades políticas todo ello para su aprobación superior si la merece.

Caso de encontrar ese Tribunal conforme esta propuesta, ruego a V.S. se digne manifestar las condiciones en que han de llevarse a cabo dichos arrendamientos, fechas de liquidación y ante quien deban ser rendidas las cuentas, etc.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuendetodos, 26 marzo de 1941.

El Alcalde

[Firma manuscrita]



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

=====

PUEBLO DE FUENDE TODOS

=====

RELACION de todas las personas que desean administrar y cultivar fincas rústicas de propietarios huidos o que se hallan sujetos a expediente de Responsabilidades políticas,

NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS
Apolonia Navarro	Gregorio Grasa Gimeno 2716
Santiago Asensio Gimeno	Del mismo
Domingo Gracia Aznar	Gaspar Gracia Aznar - 2717
Desiderio Alconchel Mateo	José Alconchel Mateo - 2718
El mismo	Evaristo Saluena Alconchel - 2719
Isabel Gimeno Gracia	Francisco Saluena Soguero +

Fuendetodos, 26 de marzo de 1941.

El Alcalde

Francisco Soguero



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

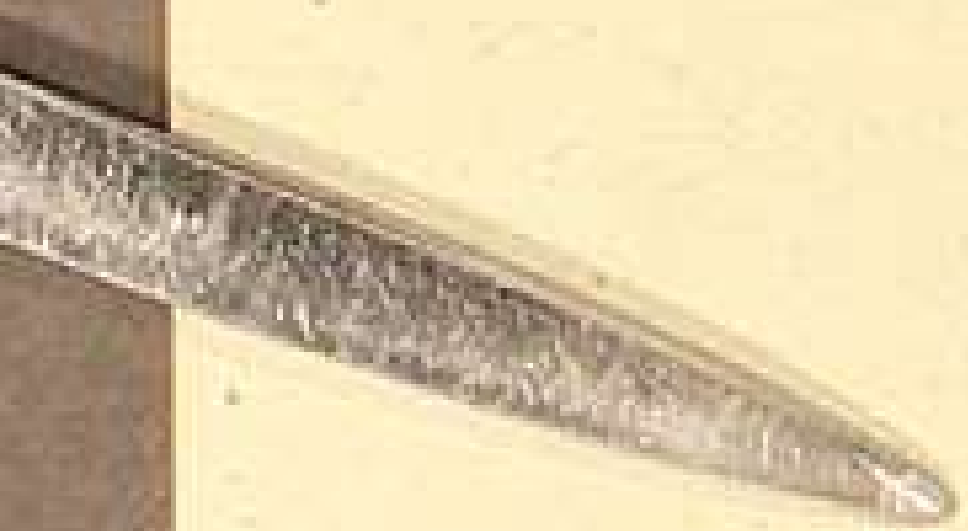
TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 24 de abril de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 359 se-
guito contra *Franisco Salceda Aguirre*
a fin de que por ese Juzgado se proceda
a dar cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha
en el mismo y rogándole me acuse el oportuno recibo.

Гуляев



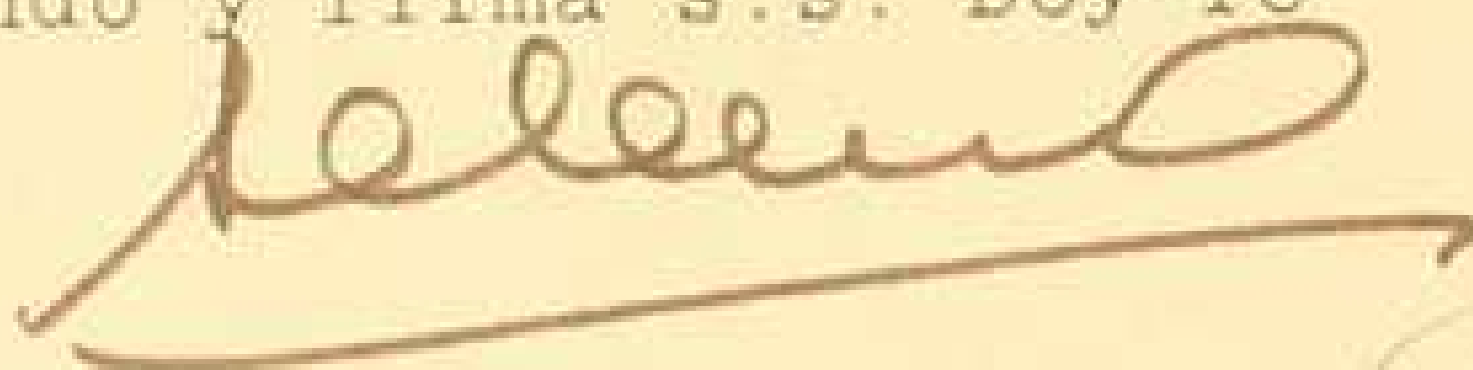
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

EF
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de ~~cuarenta y dos~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las _____ de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado _____
y en el Municipal de _____ la primera
subasta de los bienes embargados a _____
_____ en expediente
número _____ de _____ que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

||VIVA FRANCO||

251
||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 353

Núm. del Juzgado 2547

Contra

Francisco Salas Soguero

vecino de

Puente de

Cantidad

2.000 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acusador de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago de plazos.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	<u>1.000.00</u>	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
<u>1.006.00</u>	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	<u>6.00</u>	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 16 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

IMP. MUNICI. - ZARAGOZA

GOBIERNO
DE LA
REPÚBLICA

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día próximo
venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este
Juzgado y en el Municipal
de con la rebaja de un tercio
del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que
luego se dirán embargadas al vecino de dicho pueblo
..... en expediente
número que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma será
requisito indispensable la consignación del diez por ciento del
valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Re-
gistro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de
cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y
que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja
que se hace en esta subasta.-

Dado en Zaragoza a
de mil novecientos cuarenta.

BIENES QUE SE SUBASTAN. -

18

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a cinco de mayo de mil
novecientos cuarenta. y uno

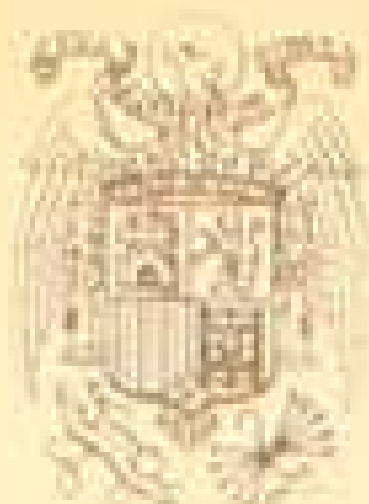
Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante
todo orden al Juzgado de ~~en~~ ~~todos~~ para que sea re-
querido el inculcado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculcado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Fel. Solano *Ante mí*
11
Francisco Bobb

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

11
Bobb



4875

12

JUZGADO MUNICIPAL
DE
FUENDETODOS
(ZARAGOZA)

Núm.

53

Devuelvo a V.S. la adjunta carta orden sin cumplimentar por no residir en esta localidad el expedientado FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO.

De las averiguaciones practicadas resulta que dicho Francisco Salueña, reside en esa capital, camino de las Fuentes número 79 - Torre (Montemolin).

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Fuentetodos, 8 de mayo de 1941.

El Juez municipal

Acordio Corraín



Immo Sr. Juez del Juzgado Especial de Responsabilidades
POLÍTICAS

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON



1279-
13
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Fuendetodos

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2547 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

A) Se requiera al vecino de esa población Francisco "alueña Sodero a los fines de pago de la sanción de tres mil Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:

- | | |
|----------------------|------------------------------|
| 1.º de Ptas. mil | antes del día 6a agosto 1941 |
| 2.º de Ptas. dos mil | antes del día 6 agosto 1943 |
| 3.º de Ptas. | antes del día |
| 4.º | |
| 5.º | |
| 6.º | |

B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.

D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el
6 de agosto de 1941

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculcado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.



14
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden devuelta unase a sus antecedentes y para poder realizar los requerimientos acordados citese de comparecencia ante este Juzgado en el domicilio que indica al inculpado y con su resultado se proveerá.

Lo mandó y firma S.B. doy fé

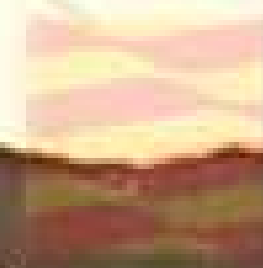
[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] fué cumplido lo
mandado que se



GOBIERNO

DE ARAGÓN

15
NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.-Zragoza a uno de julio novecientos cuarenta y uno

Yo el Secretario teniendo e mi presencia al encartado Francisco Salueña Solero le notifique el contenido del proveido anterior y diligencias anteriores asi como el acuerdo del Tribunal Regional de este Territorio por lectura ~~l~~ntegra y copia literal que suscribi requiriendole a la vez para que en el termino de tres mese~~s~~e a patir de la fecha de hoy haga efectivo ~~el~~ primer plazo de la sanción por la cuantia de mil pesetas y garantice las otras dos mil en cualquiera de las formas que previene la Ley Rituaria con apercibimiento de ~~que~~ transcurrido este plazo sin haberlo hecho efetivo niganr rantizado el resto de la sanción quedara recaido de ~~su~~ derecho y se procedr ra por la via de apermio sobre sus bienes y de quedar enterado y requerido firma doy fé

Francisco Salueña
[Signature]



16

COMPARECENCIA.- Zaragoza a uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. y con mi asistencia comparece el que dice llamarse, Rogelio Lopez, Dominguez vecino de Huendetodos y Secretario del Juzgado Municipal de aquella localidad el que manifiesta lo verifica al objeto de hacer entrega de la cantidad de cien pesetas importe del arriendo de la casa sita en la calle Baja n° 2 del pueblo de Huendetodos propiedad del inculpado Francisco Saluena Soguero y que el arrendatario Tomás Valero ha hecho entrega en concepto de arriendo de la mencionada casa ha hecho entrega en el Juzgado Municipal de dicha localidad, solicitando se le tengan por admitidas.

Leída que le fué la presente se ratifica y firma con S.S. de que doy fe.

Melano Rogelio Lopez

*Ante mi
Jaime Piñ*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza uno julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia ingresese la cantidad consignada en la cuenta especial de responsabilidades políticas de esta delegación de hacienda previa deducción del seis por ciento para el fondo de inspección de administraciones a deducir del primer plazo de la sanción concedida al inculpado.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

R. Navarro Polo

Cilipencia

*Seguidamente se cumple
se mandos de fe*

 GOBIERNO
DE ARAGON

57

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

1.5

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

11

Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.Resguardo correspondiente al título de cargo núm. PolíticasD. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Noventa y cuatro ptas por Resp. contra Francisco Salueña Soguero exp. 2547

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 2 de Julio de 1941

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,



El Depositario-Pagador,



Número de Depositario


Pesetas 94'00Signatura núm. 8.-BGOBIERNO
DE ARAGON

Integración

Gastos y valores
Expendidos a favor de la C. de Rep. Rep.
Política

Justicia Social Especial

Reversión y aumento para por Rep. contra Fin-
ancas de la C. de Rep. exp. 2541

Integración 2 Julio 41

00142

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

19

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Firma]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

[Firma]

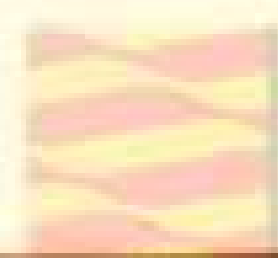
10-2-88

10-2-88

01-2-88

2-2-88

10-2-88



GOBIERNO
DE ARAGON

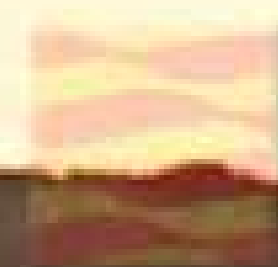
COMPARECENCIA.-En Zaragoza a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

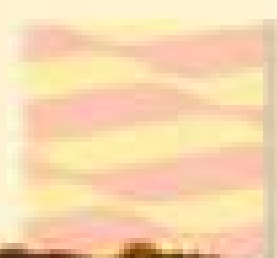
Comparece en secretaría el que dice llamarse Cipriano Motivol Binsturo, mayor de edad y con domicilio en esta Capital calle de Casablanca (Cerrado), quien manifiesta que es hijo político de Francisco Saluena Soguero y manifiesta lo verifica el objeto de consignar en nombre de su padre político la cantidad de novecientos seis pesetas resto que le queda por pagar del primer plazo de la sanción que le fué impuesta, solicitando se le tengan por admitidas y ofrece como garantía del pago de las dos mil pts. restantes el campo sito en suendetodos llamado Campo del tío Domingo, sito en la partida de Mirabella, cuyo valor aproximado será de unas dos mil quinientas pesetas. Así mismo solicita en éste mismo acto que por encontrarse indispuesto y enciende su padre político ruega se le entregue en mano la correspondiente orden para el Juzgado Municipal de suendetodos y para Villaueva de Huerva con la orden de entrega de todos los bienes a fin de poderlos poner en cultivo y atender al compromiso de pago del resto de la sanción que le queda por pagar y dentro siempre del plazo que le fué señalado.

Leída que le fué la presente se ratifica y firma en prueba de lo dicho y de la entrega realizada de novecientos seis pts de que yo el secretario doy fé.

Cipriano Motivol

[Signature]





Providencia. Juez Civil Especial

Mr. Solano

Zaragoza quince diciembre mil novecientos cuarenta y uno

25

906

En cuenta con la anterior comparecencia ingresese la cantidad consignada de novecientas seis ptas. en la cuenta especial de responsabilidades políticas de la delegación de hacienda oficiando al efecto al Ilmo Sr. Delegado de la misma, como resto del primer plazo de la sanción que le fué impuesta, y dirijase orden al Juado de Fuentetodos para que se trabé embargo en forma sobre el inmueble rustico denominado campo del - tio Domingo tasando el mismo pericialmente, haciendo constar dicho embargo se decreta a instancias del inculpado ya que se ofrece la finca para garantizar el pago del resto de la sanción impuesta al inculpado que quedo a la zado por orden del Tribunal Regional a dos años y con su resultado se proveerá a las demas peticiones formuladas por el compareciente. Lo mandó y firma S.º doy fé

Solano

Ante mí

[Signature]

Cilencio Guadalupe



GOBIERNO
DE ARAGON

12

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

22

OPERACIONES DEL TESORO

761

Sección

Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Libranza a favor de la C/Dep. de

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juan Civil Respal

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de NOVENCIAS mil pesetas por responsabilidad del Centro Psiquiátrico Salas y Samper en exp. 2517.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 10 de Diciembre de 19 44

Intervenido,

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

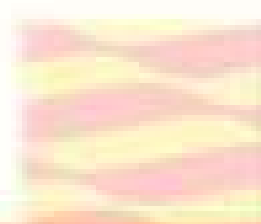
761

Pesetas

500.00

Signatura núm. 8.-B

GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

21

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza diez y ocho diciembre mil novecientos
~~cuarenta~~ y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco G. G. G.

Diligencia.- Seguidamente se cumplió doy fé

24

P. de C.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Fuendetodos
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 2547 contra Francisco
Salvador Soguero
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a dieciséis diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese Juzgado se trabé embargo en forma legal sobre un ca-
no sito en ese término municipal partida de Miravella denominado
"Tio Domingo" el que será tasado pericialmente en forma legal. Di-
cho embargo se decreta a instancia del inculpado ya que se ofrece
para garantizar el resto de la sanción que le queda por satisfacer
al mismo y por lo tanto al nombrarse administrador será el encar-
tado o en su defecto legal representante o bien en su caso persona
que éste designe, ya que dicho embargo no tiene otro objeto que
garantizar el resto de la sanción.

=====

June 24 Sunday

A U T O. - Fuendetodos a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Suprioridad, procede practicar el embargo del campo sito en este término municipal partida Miravella denominado "Tio Domingo" el que será tasado pericialmente en forma legal, el cual es propiedad del expedientado Francisco Saluena Soguero.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que antes se hace mención=

Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal Don Aurelio Corzan Binaburo, de que yo el Secretario certifico.

El Juez mpl

P.S.M.

El Secretario



Aurelio Corzan

[Signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Fuendetodos a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, constuido el Sr. Juez municipal con mi asistencia en la Sala del Juzgado, comparece el expedientado Francisco Saluena Soguero, el que manifiesta: Que como ya expuso al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, ofrece para responder y garantizar el resto de la sanción, que le fué impuesta, el campo que posee en este término municipal y que es el siguiente:

Campo labor secano, sito en la partida Miravella, denominado "Tio Domingo", de unas dos Hectareas de superficie, lindante por el Norte con campo de Manuel Grasa, por el Sur con monte, Este tambien con monte y Oeste con otro de Alejandro Notivol.

Hechas las advertencias legales de que por ningún concepto puede enajenar, gravar con cargas, etc dicho inmueble sin permiso del Juzgado Superior, ofrece cumplirá todo cuanto se le ordene.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia que firma con el Sr. Juez municipal, y conmigo el Secretario de que certifico.



Aurelio Corzan

Francisco Saluena

[Signature]

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE ADMINISTRADOR.- En Fuentetodos a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez municipal D. Aurelio Corzan Bina-buro, asistido de mí el Secretario habilitado, comparece el expedientado Francisco Saluena Soguero, al que se le advierte del derecho que tiene de constituirse en administrador de dicho inmueble, o de que puede nombrar persona que ejerza este cargo.

En vista de que la orden de la Superioridad hace constar que pueda ser el expedientado el propio administrador hace uso de este derecho y se constituye desde el momento en administrador judicial de dicho campo.

Este Juzgado le advierte que lo recibe a calidad de depósito con la obligación de tenerlo en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlo o gravarlo de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, enterado de que si lo hiciera será considerado reo por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de ulterior posesión, entendiéndose que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda.

Bien enterado de las obligaciones que el cargo lleva consigo lo acepta en un todo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.



Aurelio Corzan

Francisco Saluena

R. López

INFORME DE TASACION.- En Fuentetodos a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario comparecen los peritos prácticos, labradores, Don Antonio Gimeno Sánchez y Don Santiago Asensio Gimeno, vecinos de este pueblo y mayores de edad, quienes previo juramento que prestan de informar con arreglo a su leal entender y saber, dicen:

Que tasan el campo propiedad del expedientado, sito en este término y partida Miravella, llamado "Tío Domingo", en la cantidad de DOS MIL PESETAS.

Así lo expresan y firman con S^a, doy fé.

Aurelio Corzan

Santiago Asensio

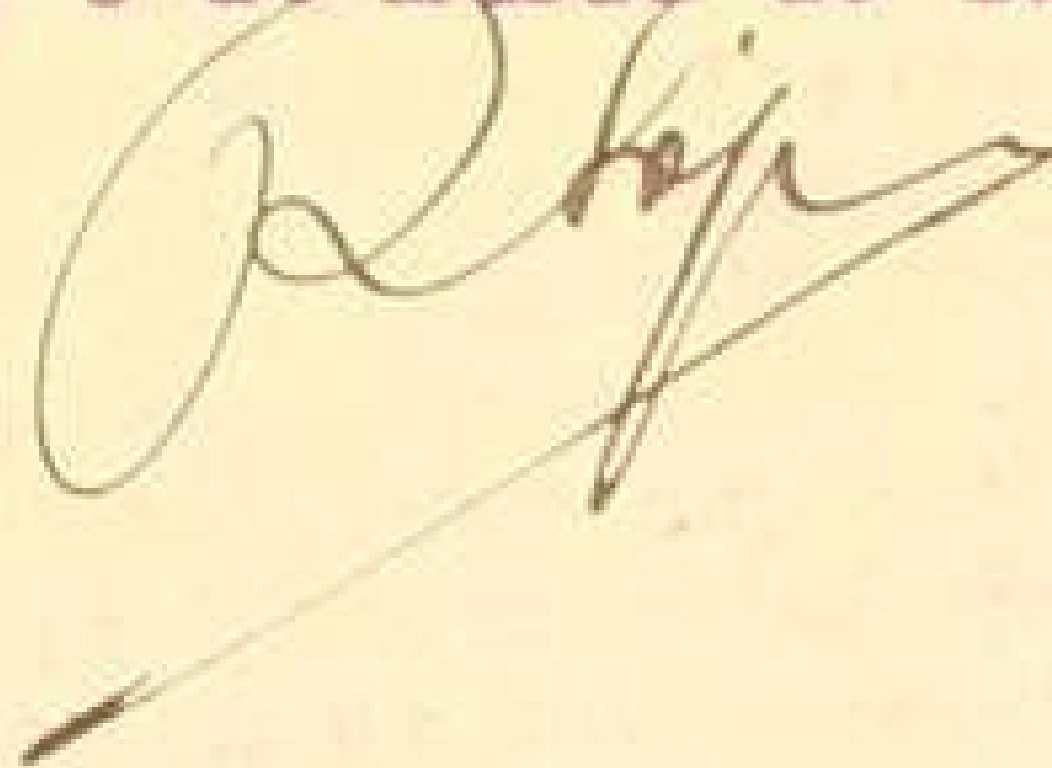
Antonio Gimeno

R. López

26

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se devuelve la precedente carta orden, debidamente cumplimentada al Tribunal de origen, doy fe.

Fuendetodos, 6 de marzo de 1942.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. Luján', written over a horizontal line.

En el día de la fecha se tuvo en sesión pública
orden, debidamente cumplimentado el Tribunal de
doz. lo.
Montañón, a de marzo de 1945.



GOBIERNO

DE ARAGÓN



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. *1039-34*

Excmo. Señor:

Contra *Francisco Salu-
ente Saguer*

R.º *27832*

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a *27* de *abril*

de 193*9* - *III* Año Triunfal.

EL AUDITOR,

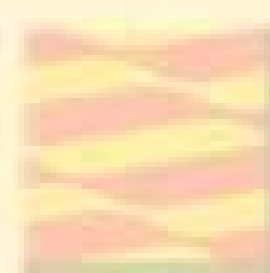
Francisco Saluente Saguer

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Para



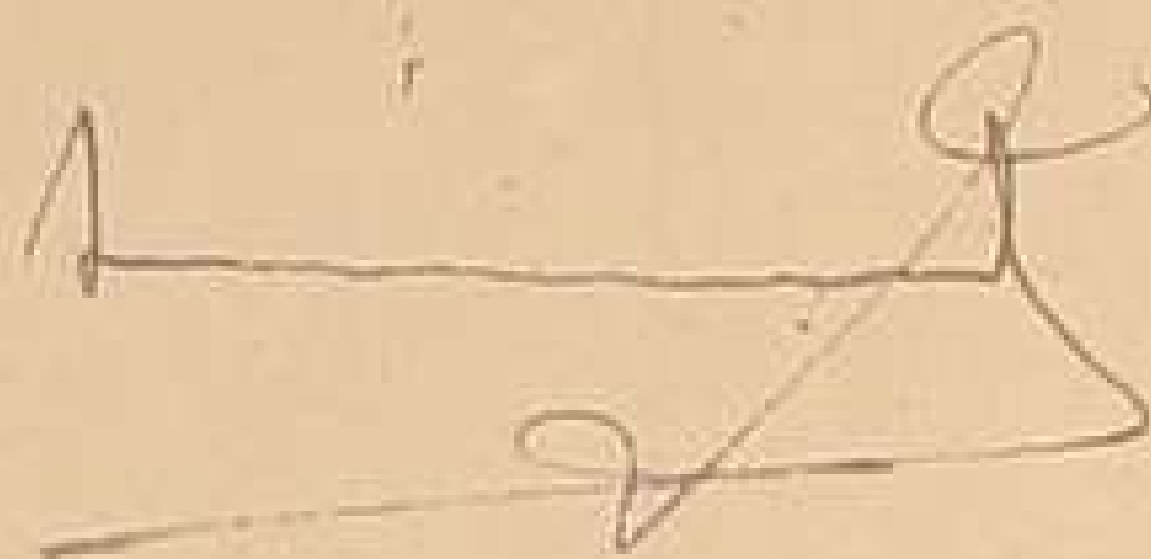
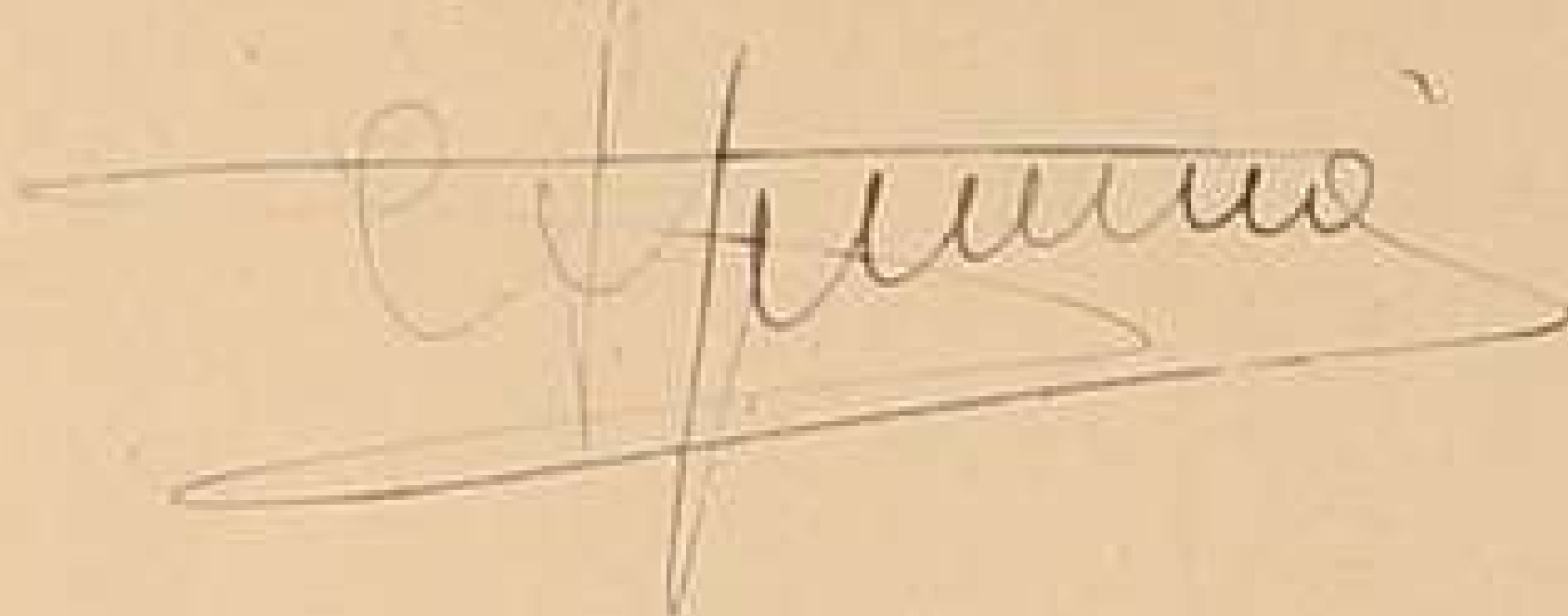
GOBIERNO
DE ARAGÓN



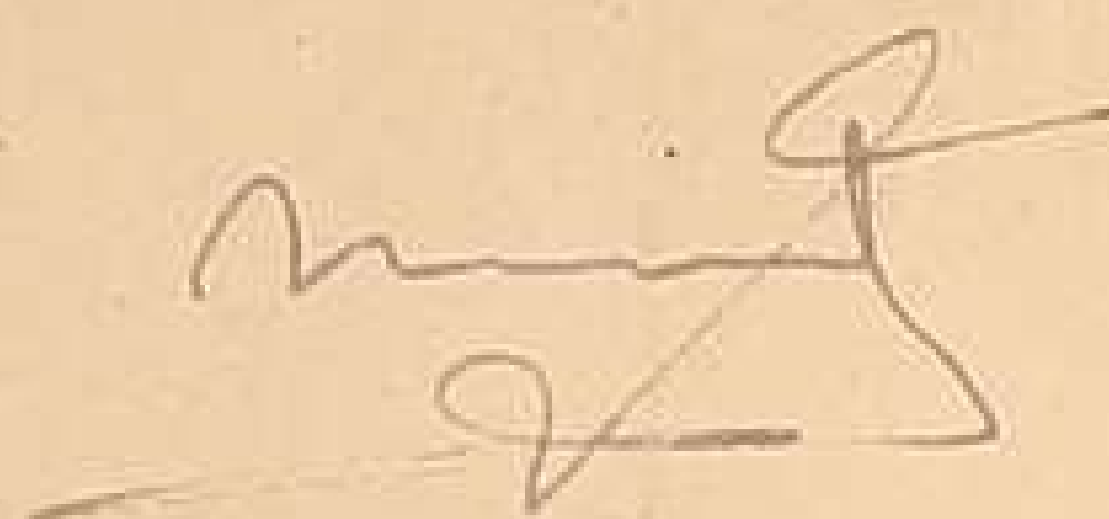
Providencia.- Zaragoza a uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acú-
sese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de
conformidad con lo ordenado en la disposicion tran-
sitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo,
remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas, tan pronto como este se constituya, de-
jando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente
de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en
la providencia anterior; doy fé.





DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *cuatro* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *cuatro* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1039, contra *Francisco Palencia* *Loguero*, por el delito de remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *esta Capital*, a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y deducirse por Secretaría los testimonios necesarios, para instruir expediente a los demás encausados.

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 353

Año 1.939

Registro entrada núm. 349

CONTRA

FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO.-FUENDETODOS

Se inició el 12 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 2 de Agosto de 1940.

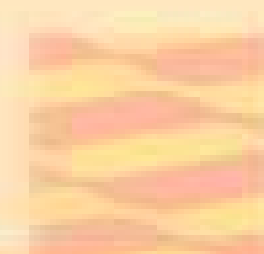
Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

014

14

7



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1º

NOTA.—Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

*Para notificarle una resolución recaída en el expediente nú-
mero 353 seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la
posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.*

Zaragoza, 20 de Febrero de 1941.
EL SECRETARIO,



P. Muriel

D. FRANCISCO SALUENA SOGUERO, Camino de las Fuentes nº 79.

CIUDAD

TRIMINIAL RECORD OF PARADOX

AVENUE OF THE FUTURE

RESPONDING TO THE

NOTE: - All companies are
required to present the
following:

Para obtener una licencia de explotación de
minas se requiere que el interesado se
presente en la oficina de la
Inspección de Minas y pague el
derecho correspondiente.

1900

TRIMINIAL RECORD OF PARADOX, Camino de la Fuente n. 19.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! ¹



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 359

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 1039, contra
Francisco Saluena Loque-
ro, vecino de Huendetodos,
— — — — — por el delito de

a los fines determinados en el artículo 55 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza H. de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON



REPUBLICA DE ESPAÑA

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO

1936

1936



2

No Arreun exp.

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº2, Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la Sentencia recaída en la Causa nº1039-938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO y dos más de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran, obran las actuaciones Judiciales que a continuación se expresan así:

Al 37.-"AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado tenidas en cuenta las pruebas aportadas al mismo, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declaratorio del Estado de Guerra y artículo 238 del Código de Justicia Militar por lo que se ratifica en el procesamiento dictado contra los encartados paisanos FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO, BLAS SALUEÑA AZNAR, y PABLO SALUEÑA VALERO, que se encuentran detenidos en la Prisión Provincial de esta Plaza.-Y creyendo el Instructor haber practicado las diligencias propias del periodo sumarial tiene el honor de elevar a la Superioridad de V.I. las actuaciones para la resolución que en Justicia proceda.-Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.-El Juez Instructor.-Pedro Jimenez.-Rubricado y sellado".-----

Al 38 y 38 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 16 de Marzo de 1939, III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO, BLAS SALUEÑA AZNAR, PABLO SALUEÑA VALERO.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, tanto el Fiscal como el Defensor renuncian al interrogatorio de los procesados.-El Fiscal despues de su informe hace la siguiente calificación y petición: Blas Salueña Aznar autor de un deliro del artículo 240 parrafo 1º concurriendo la circunstancia agravante de perversidad. Pena 20 años de reclusión menor.-Pablo Salueña Valero autor de un delito artículo 240 parrafo 1º concurriendo la circunstancia agravante de perversidad Pena 20 años de reclusión menor.-Francisco Salueña Soguero autor de un deliro del artículo 240 parrafo 2º concurriendo la circunstancia agravante de perversidad Pena 12 años de prisión mayor.-El Defensor despues de su informe interesa para su defendidos una sentencia absolutoria, aplicandose la Ley de Responsabilidades políticas.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan Francisco Salueña que no ha sido revolucionario sino republicano.-Blas Salueña que no ha oído guardias contra las fuerzas nacionales pues se encontraba segando.-Pablo Salueña que no son ciertos los cargos que se le hacen.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº. BB del Sr. Presidente.-De lo que doy fé.-Vº. Bº.-El Presidente.-Magallon.-El Secretario.-Antonio Pérez Mainar.-Rubricados".-----

Al 39 y 39 vuelto.-En Zaragoza a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 1 para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra PABLO SALUEÑA VALERO de 37 años de edad, casado, Labrador BLAS SALUEÑA AZNAR de 36 años, casado, Labrador y FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO de 67 años, viudo, todos ellos naturales y vecinos de Fuendetodos (Zaragoza) Oido el Ministerio Fiscal el Defensor y los inculpadados.-Siendo vocal ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José Luis Bescansa Gutierrez de Ceballos y.-RESULTANDO probado y así se declara que Pablo Salueña Valero, extremista significado, afiliado a la Casa del Pueblo de quien era Presidente hacia constante y eficaz propaganda de sus ideas. Iniciado el Alzamiento presto servicio de armas en favor de los rojos, cortando con maderos en unión de otros extremistas, la carretera, con el deliberado proposito de impedir la entrada de nuestras fuerzas, incitando constantemente a la rebelión

desde el balcón del Casino en donde daba frecuentes vitoras al comunismo, sin que conste su intervencion en mas hechos que pudieran estimarse como constitutivos de delito, merced a la oportuna detención efectuada por nuestras tropas el día 14 de agosto de 1936 fecha en que ocupamos por primera vez la localidad.-RESULTANDO probado y así se declara que Blas Salueña Aznar, marxista exaltado afiliado a la Casa del Pueblo de quien era secretario, fué desde hace varios años eficaz propagandista de las ideas revolucionarias. Al igual que el anterior propietario una vez se inicia el Glorioso Alzamiento, viósele con armas haciendo servicio de vigilancia, en unión de otro grupo de ideología afin corto con maderos la carretera para impedir la entrada de las fuerzas nacionales, siendo por estas detenido en día en que por vez primera ocuparon la plaza.-RESULTANDO y así se declara FRANCISCO Salueña Soguero era por razón de su edad avanzada, el mentor, de los revolucionarios de Fuendetodos inculcando a la juventud la doctrina y principios de la revolución soviética, enemigo acerrimo de la Religión proferia con frecuencia en publico frases como que "la Iglesia se destinaria a pajar o salón de baile" instando a la destrucción del archivo municipal y del juzgado. No obstante una vez se inicia el Movimiento, debido a su oportuna detención, no intervino en ningun hecho delictivo.-CONSIDERANDO que los hechos a que se hace referencia en los dos primeros resultandos de esta sentencia y atribuidos a los procesados Pablo y Blas Salueña, suponen una serie de actos tanto de índole material como espiritual que revelan una conducta y actividad de completa y absoluta oposición al Glorioso Alzamiento Nacional, calificable en terminos legales como de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el parrafo 2 del artículo 238 del Código de Justicia Militar y del cual son responsables en concepto de autores los procesados sin que en sus antecedentes ni en la comisión del hecho punible en merito al arbitrio concedido por el artículo 173 del expresado Cuerpo Legal sea de apreciar la concurrencia de circunstancia alguna, que pudiera alterar o modificar la responsabilidad criminal en que pudieran haber incurrido los inculcados.-CONSIDERANDO que con referencia a Francisco Salueña Soguero, su su conducta aunque delictiva no puede ser objeto de sancion punitiva alguna ya que los hechos estimados como probados son todos ellos anteriores al 18 de julio del 1936, teniendo que admitir esta fecha, como determinante de la competencia de la jurisdicción castrense, cayendo pues dichos hechos fuera de la orbita de dicha jurisdicción, por lo que debe ser absuelto libremente, sin perjuicio de la responsabilidad civil que fuera merecedor y que se le será exigida de conformidad con lo que preceptuan las disposiciones vigentes.-CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantia la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo preceptuado por la Ley del 9 de febrero de 1939.-Vistos los artículos 173, parrafo 2 del 238 del Código de Justicia Militar Bando Declarativo del Estado de Guerra del 28 de Julio de 1936 así como la Ley del 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Pablo Salueña Valero y Blas Salueña Aznar como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de TREINTA años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el periodo de condena, siendoles a ambos de abono la prisión preventiva que hubieren sufrido por razón de ésta causa. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se hace expresa reserva de las acciones marcadas en la Ley del 9 de Febrero de 1939.-Y que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Francisco Salueña Soguero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles en que hubiera podido incurrir y de la sanción gubernativa, preferentemente de caracter pecuniario, dada la edad del procesado y tiempo que lleva de prisión, que por dicha vía pudiera serle impuesta.-Así por ésta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Baltañar Magallón.-Antonio Llobet.-Mariano Agesta.-Hilraión Quartero.-José Luis Bescansa.-Rubricados".-----

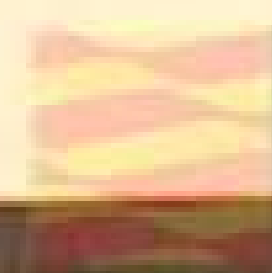
Al 40.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar, D. Ramiro Fernández de la Mora de fecha veintidos de Marzo del año en curso, mediante el que da su aprobación a la anterior sentencia y ordena las diligencias de ejecución pertinentes a la misma".-----

3

Al 41. - "NOTIFICACIÓN. - En Zaragoza a a veintitres de Marzo de mil novecien-
tos treinta y nueve. - Con ésta fecha se procede a la notificación legal
a los encartados en la presente causa FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO, BLAS SALU-
ÑA AZNAR, y PABLO SALUEÑA VALERO a quienes notifique integralmente la reso-
lución recaída haciéndoles entrega de copia. - De quedar enterados y notif-
cados firman a continuación conmigo el Secretario que doy fé. - Francisco
Salueña. - Blas Salueña. - Pablo Salueña. - Carlos Rubio Fernandez. - Rubricados"

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de
Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza
expido el presente de orden y visado por S. S.^a en Zaragoza a *catorce*
de *abril* de mil novecientos treinta y nueve. - III AÑO TRIUNFAL. -

V^o. B^o.



GOBIERNO
DE ARAGON

INFORME PERSONAL
de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 349, de 13 de Septiembre
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Francisco Salmerón Saquero, de 76 años, hijo
de Gregorio y de Eusebia, natural de Sarriena
de oficio Salvador y estado Viudo, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenencia a la U.G.T. como gran propagandista es uno de los
mayores responsables del pueblo debido a que bajo su ascendiente y a través mucha
prensa comunista que recibía, reunía a toda la miseria y juventudes
del pueblo y les unía bien con los falsos textos invitandoles a
ser grandes comunistas era y es muy peligroso

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Al iniciarse el Glorioso Alzamiento y debido a su actitud de
franca hostilidad contra este movimiento fue detenido y
trasladado a la cárcel de Zaragoza. Juzgado le salió cadena
perpetua y sin saber por que a pesar del gran crimen moral
que cometió con la juventud salió libre. Es pernicioso para la sociedad

Dios guarde a España y su Caudillo.

Francisco Salmerón Saquero, a 25 de Septiembre de 1939
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



[Handwritten signature]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.



5

INFORME DE BIENES

de _____

353

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º _____, de 13 de Septiembre
de 1939, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Una casa calle Sepulcro; un pajar con era; un campo en la partida Pozo
Garros; otro en la misma partida; otro en la Varella Zapater; otro campo
en la partida de Val de la Hoz; otro en la partida de la Cueva; otro en
la Balsa del Colledo; otro en las Carrascas; otro campo en Bancalada; otro
en la partida de Carrasca fría; otro en el rilón Alto; otro en los Olivos
otro en la Covatilla y otro en el Focino de la Hoz Plana; otro en el
Focin del Asno; otro en el Cabezo Blanco; otro en las Planas del Sasó.

EN LA ACTUALIDAD

Los mismos expresados anteriormente.

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en el monte de Villanueva del Huerva (Zaragoza).

Dios guarde a España y su Caudillo.

Fuendetodos, a 27 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde,

El Cura,

No reside en ésta

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilitense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-
mente.





INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 349, de 13 de Septiembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Salmerón Suñer, de 67 años, hijo de Gregorio y de Lucía, natural de Sariñena de oficio Labrador y estado Viudo, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Afiliado a la U. G. E. Recibir correspondencia de Rusia y la propagaba entre la gente joven. Decía que los Tolstois para pobres, se entretenía en las mitines comunistas a las fases, y también asistir a ellos, por lo tanto muy peligroso.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Como persona peligrosa fue copiado por la Guardia Civil y recluido en la cárcel, pasando ahora de libertad. Se me actuación posterior nada se.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Fuendetodos

, a 30 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

Miguel Marín

Como cura de Villanueva del Huerto y Fuendetodos por no tener sello esta parroquia lo sello con el de Villanueva.

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

MEMORIA DE LA COMISIÓN



17

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 349, de 13 de Septiembre
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Francisco Salasua Lozano, de 46 años, hijo
de Gregorio y de Eusebia, natural de Barinena
de oficio Labrador y estado Viudo, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenecía a la U. G. T. como gran propagandista, es uno de los mayores
responsables del pueblo, debido a que bajo su ascendiente y a través
de mucha prensa comunista que recibía, venía a toda la mujer
y juventud del pueblo y les enseñaba con falsos textos
incitándoles a ser grandes comunistas. Era y es muy peligroso

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Al iniciarse el glorioso Arancamiento y debido a su acti-
tud de franca hostilidad contra este Movimiento, fui dete-
nido y trasladado a la cárcel de Zaragoza; juzgado, le salió condena
perpetua, y sin saber porque a pesar del gran crimen moral
que comete con la juventud salió libre. Es peligroso para la sociedad

Dios guarde a España y su Caudillo.

_____, a _____ de _____ de 19____

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

Juan Antonio Esteban



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.



8

INFORME PERSONAL

de FRANCISCO SALUENA SOGUERO

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su comunicación n.º 349, de 3 de Enero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
FRANCISCO SALUENA SOGUERO, de 68 años, hijo
de Gregorio y de Eusebia, natural de Fuendetodos
de oficio del campo y estado viudo, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

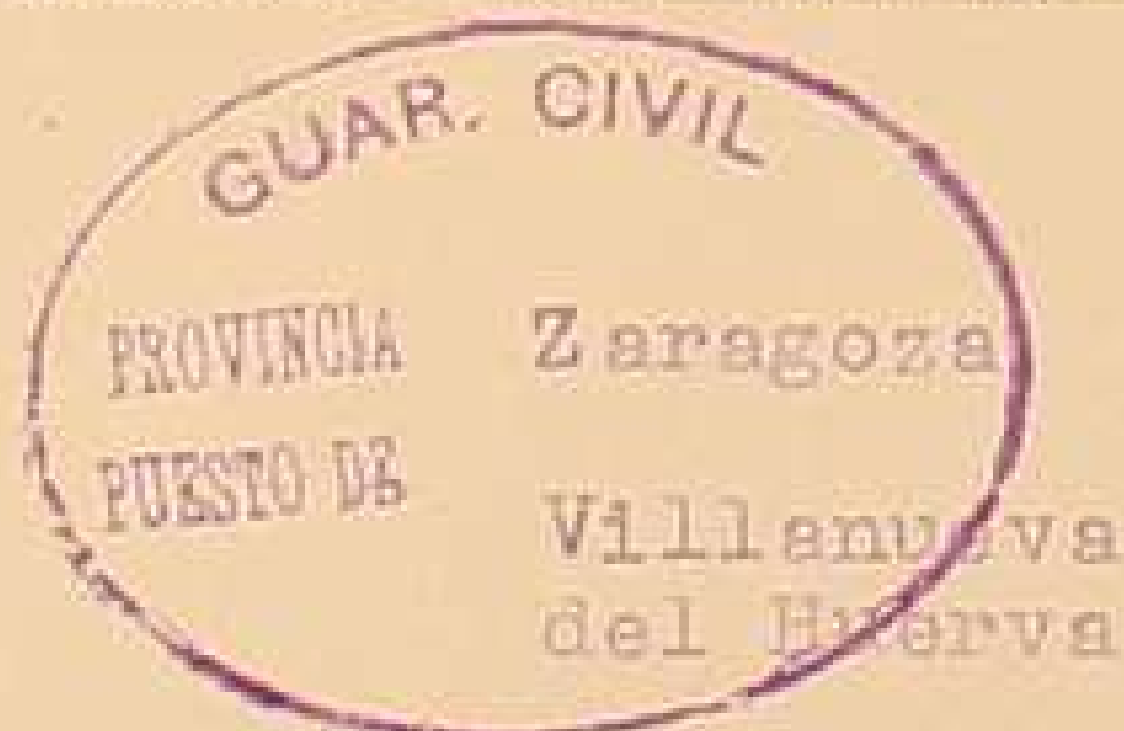
Con anterioridad al Movimiento, afiliado a la U.G.T. y uno de los
principales cabecillas locales; gran propagandista de las ideas co-
munistas y el que distribuía propagandas de este matiz; el que ex-
hortaba a las masas a convertir la Iglesia en baile o pajar y el
que dejó el primer niño sin bautismo. Enemigo acérrimo del régimen
actual.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

En los primeros días del Aizamiento, fué detenido; siendo puesto
en libertad el mes de Abril de 1939; desde cuya fecha no ha regresa-
do a su residencia de Fuendetodos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villanueva del Huerva 7, a de Enero de 1940



Año de la Victoria.
El Comandante del puesto
(Firma y sello correspondientes)

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vorable como las desfavorables.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Juez Sr. San Pío- ta y nueve. - Añonde la Victoria -

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia no unense encabeza estas actuaciones, couese recibo, procedase a ins- truir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referi-

lo acordó y firma el Sr. Juan de que certifico,



Juan de que certifico

José María de la Cruz

DILIGENCIA.- En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

J. Vicente

OTRA.- Zaragoza a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, así mismo se interesa informes de los antecedentes politico-sociales del mismo; doy fé

J. Vicente

OTRA.- Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes politicos-sociales del expedientado emitidos por el Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S.; doy fé

OTRA.- Zaragoza a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los bienes del expedientado emitidos por las Autoridades Citadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

OTRA.- Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes politicos sociales del expedientados emitidos por el Cura, y Alcalde; doy fé

OTRA.- Zaragoza a tres de Enero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se interesa nuevamente informes relativos a los antecedentes politicos sociales del expedientado del Comandante del puesto de la Guardia Civil; doy fé

M. Fernández

DILIGENCIA.-Zaragoza a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes políticos sociales del expedientado emitidos por el Comandante de la Guardia Civil;

doy fé

M. Fuenbuesca

PROVIDENCIA.-Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

Dirijase carta-orden al Juez Municipal de Fuentetodos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Indiferente

M. Fuenbuesca

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenbuesca

DILIGENCIA.-Zaragoza quince de Abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une carta-orden que remite el Juez Municipal de Fuentetodos, sin cumplimentar porque el expedientado se encuentra en el Camino de las Fuentes de esta Capital.

Doy fé.

M. Fuenbuesca

DECLARACIÓN DE FRANCISCO.-En Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos SALUEÑAS SOGUERO..... cuarenta.

Ante este Juzgado comparece el anotado al margen, quien enterado del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, despues de prestar juramento de ser veraz dice:

Llamarse como queda dicho de 69 años de edad, estado viudo, profesión labrador, nautral de Fuentetodos y vecino de Zaragoza calle Camino de las fuentes nº 39 Torre, que ha sido procesado, y que no pertenece a F.E.T. y de las J.O. U.S.

Por S.S. se le dieron lectura de los cargos que constan en este expediente, concediendole un plazo de cinco dias para que a partir de esta fecha presente el pliego de descargos correspondientes aportando la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito que debiera contener todos los datos necesarios para su practica de oficio.

Así mismo B.S. le hizo las prevenciones que menciona el art. 49 de la Ley, haciendole entrega de una copia de las mismas y firmando y uniendo a estas actuaciones otro ejemplar con la firma del enterado de las mismas.

Y para que conste firma con S.S. y Secretario de que certifico.

Indiferente

Francisco Saluñá

M. Fuenbuesca



RECAUDO
DE
FUENTES TODOS

Núm.

40

De Orden del Sr. Jefe Especial del Tribunal de Responsabilidades y para cumplimentar el servicio urgente que se encuentra, por la presente ruego a Vd. se persiga en el camino de las Fuentes, como de Espina al Notivo del término municipal de Zaragoza y haya entrega del presente que será duplicado se envia, para su conocimiento y demás efectos de la obligación de depurar el arreglo al cuestionario a que se refiere, en este Juzgado Municipal y en el término de cinco días, a Francisco Salaseta Lozano.

Rogándole al mismo tiempo le justifique la entrega que el día de la presente le hace

Lo Dijo

El Juez Municipal
Santiago Alcarán

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra
 Expte. n.º 353 FRANCISCO SALUELA SOGUERO sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Abril de 1.940
 Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

Tren de todos

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1º.-Que ese Juzgado previa citación del expedientado arriba citado, dé lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio para que los conteste y se defienda, concediéndole un plazo de cinco días, a fin de que aporte la prueba documental o testifical que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para su practica de oficio, que debiera llevar a cabo ese Juzgado, uniéndolo a este exhorto el resultado de todo ello.
- 2º.-Hacer al expedientado las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciéndole entrega al mismo, de una de ellas y, firma del enterado en la otra copia que quedará unida al presente exhorto.
- 3º.-Si pertenece a F.B.T. y de las J.O.N.S.

Zaragoza fecha anterior.



Pro

Videncia { Cumplase y guarde y en su virtud procedase a
evacuación cuanto interesa de la carta orden precedente, y
una vez practicadas remítanse al Tribunal de ori-
gen a que surta efectos.

Lo mando y firmo el Sr. Juez en Fuencaballeros
a diez de ~~enero~~ de mil novecientos cuarenta de que
yo el Secretario certifico.

El

Santiago Abán

F. J. J. J.

Diligencia { Para hacer constar que no se han podido prac-
ticar las diligencias que interesa a pesar del in-
terés en realizarlas por estar el interesado y fa-
miliares en Saragosa en el lugar indicado en
el oficio dirigido a la Guardia Civil y que acompa-
ña a estos escritos de que certifico.

F. J. J. J.

Otra { Para hacer constar que con esta misma
fecha se remiten al Tribunal de origen de que
certifico.

F. J. J. J.

D. MANUEL MONTIBUENA PASTOR, Secretario del Juzgado Instructor provincial
de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

C E R T I F I C A D O: que los cargos que aparecen en la denuncia que obra
en el expediente que se intruye, contra el individuo que se cita son los
siguientes:

FRANCISCO SALVADOR SANCHEZ, Pertenebió a la U.G.T. fue un gran cabecilla
y gran propagandista, es uno de los mayores responsables del pueblo debido a
que bajo su ascendiente, y a cambio de mucha prensa comunista que recibía,
reunía a todos los jóvenes del pueblo y les inculcaba sus falsas doctrinas
incitándoles a ser grandes comunistas, era un sujeto muy peligroso.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente
que firma en Zaragoza a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

Em. Montibueno



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40. 1.^ª
ZARAGOZA

Previsiones que se hacen a

FRANCISCO SALUÑA SOQUERO

Exp. n.º 349

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA. Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.—Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

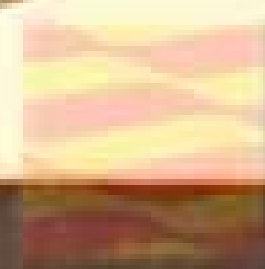
de

de 19

Año de la Victoria

ENTRADO

Francisco Saluña Soquero



GOBIERNO
DE ARAGÓN

19

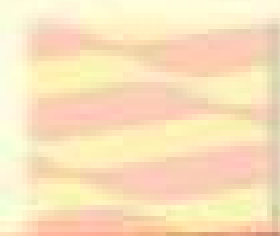
Perteneció a la U.G.T. fue un gran cabecilla y gran propagandista es uno de los mayores responsables del pueblo, debido a que bajo su ascendiente y a cambio de mucha prensa comunista que recibía, reunía a todos los jóvenes del pueblo y les inculcaba sus falsas doctrinas incitándoles a ser grandes comunistas, era un sujeto muy peligroso.

Las acusaciones a que se contrae la precedente nota figuraron en el proceso cuyo consejo de guerra se celebró y del cual se rue con-
ceda la libertad

La raga 22 de abril de 1940

Francisco Salazar





GOBIERNO
DE ARAGON

- Al Jurgado -

Francisco Valueria Soquero de 69 años de edad, natural y vecino de Fuendetodos, viudo, de oficio labrador, en la actualidad reside accidentalmente en Teragona camino de las fuentes nº 19.

En cumplimiento de la orden recibida del Jurgado Instructor provincial de responsabilidades políticas, cuyos apartados se indican, contesta veridicamente.

Al 1º apartado — Los datos que siguen

Al 2º id No se ha quebrantado desde que le concedieron la libertad.

Al 3º id No ha habido lugar.

Al 4º id A continuación se relatan las fincas rusticas y edificios pertenecientes a mi difunta mujer Esperanza Perrenis Val y los que proceden de herencia directa de mis padres y que poseo y que suscribe.

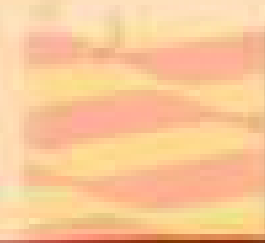
— Fincas que se describen —

Númº 1 Un campo situado en el termino de fuendetodos, y partida del Pilón alto de una junta de cabida destinada a cereales.

Númº 2 Otro campo en el mismo termino y partida camino del calvario de una y $\frac{1}{2}$ juntas de cabida, con 82 olivos. Esta finca fue donada a mi hijo alfredo como gracia especial en testamento otorgado por su madre.

Númº 3 Otro campo en el mismo termino y partida las Carreras de cabida una y $\frac{1}{2}$ juntas a cereales.

Númº 4 Otro campo en el mismo termino y partida la Umbria del pajar de cabida una y $\frac{1}{2}$ juntas a cereales.



Núm^o 5 Otro campo en el mismo termino y partida
Cuenta del Soldado de cabida 3 juntas a cereales

Núm^o 6 Otro campo en el mismo termino y partida Va-
rello de los caños de una y 1/2 juntas de cabida a cereales

Núm^o 7 Otro campo en el mismo termino y partida en el
poiso de la figura de una junta de fabida a cereales

Núm^o 8 Otro campo en el mismo termino y partida
Marisabellas de cinco juntas de cabida llantado campo del
tio Domingo a cereales

Núm^o 9 Otro campo en el mismo termino Termino
y partida el Rincon de 3 juntas de cabida a cereales

Núm^o 10 Otro campo en el mismo termino y partida
Vuelta de la Balza nueva de una junta de fabida a
cereales

Núm^o 11 Otro campo en el mismo termino y
partida Varella de Val de la hoz de cabida 3 juntas a
cereales

Núm^o 12 Otro campo en el mismo termino y par-
tida la Cobatilla de 3 juntas de cabida a cereales

Núm^o 13 Otro campo en el mismo termino y partida
Bancajada de seis juntas de cabida a cereales. Esta
finca se particio para mis tres hijas Martina, Purá
y Virginita a 2 juntas cada una dispuesto así por
mi difunta mujer al casarse las hijas

Núm^o 14 Otro campo en el mismo termino y par-
tida Bancajada llamado Varello estuelto de 2 jun-
tas. Este campo se le dio al contraer matrimonio a
mi hija Esprilia.

Núm^o 15 Otro campo en el mismo termino y par-
tida la Plana del topo de cabida cuatro juntas. Este cam-
po se dividió en dos partes iguales al contraer matrimonio

mis dos hijas Virginia y Emilia, plantandolo de viña que se perdió.

Núm^o 16 Otro campo en el mismo termino y partida Plana de la Batia del collado de $2\frac{1}{2}$ juntas de cabida; donadas al canane a mi hija Melchora que puso viña y se ha perdido.

Núm^o 17 Otro campo en el mismo termino y partida Varana de Zapater, cabida cinco juntas a cereales.

Núm^o 18 Una cara en ferreritos, sita Calle Baja n^o 2.

Núm^o 19 Un paper con una herba en la subida del Calvario.

Fincas en el termino de Villanueva del Huerva procedentes del patrimonio de mi difunta mujer Esperanza Arriaga.

Núm^o 20 Un campo en el termino de Villanueva del Huerva y partida Pozo Garros de 4 juntas de cabida destinado a cereales.

Núm^o 21 Otro campo en el mismo termino y la misma partida de 3 juntas de cabida a cereales.

Núm^o 22 Otro campo en el mismo termino y partida Carra Arriaga de 2 juntas de cabida a cereales.

Núm^o 23 Otro campo en el mismo termino y partida el Bolage de cinco juntas de cabida a cereales. Este campo se le dio a partes iguales a mis dos hijas Elena y Melchora al canane.

Núm^o 24 Otro campo en el mismo termino y partida Plana de Carra Arriaga de $2\frac{1}{2}$ juntas de cabida destinado a cereales. Este campo se le dio al canane a mi hija Martina.

A continuacion se describen las fincas pro-
cedentes de herencia directa de sus ppados a que
suscribe.

Núm^o 25 Un campo en el termino de Puendetodos
y partida de cabero de la vuelta de cabida 3 juntas a cereales

Núm^o 26 Otro campo en el mismo termino y par-
tida los quemados cabida una junta a cereales

Núm^o 27 Otro campo en el mismo termino y par-
tida Valdelahoz cabida $\frac{3}{4}$ de junta a cereales

Núm^o 28 Otro campo en el mismo termino y par-
tida Valandreo de cabida una junta a cereales

Núm^o 29 Otro campo en el termino de Villanueva
del Huerva y partida Balva del junta de cabida
cinco juntas destinado a vino que se ha perdido. De
este campo se le dio la mitad a un hijo Alfredo al ca-
sarse

Núm^o 30 Un prajar en Puendetodos, barrio de Lepederro
lindante con otro de Juan Plablo Salveña

Es cuanto puede manifestar el que suscribe
en obsequio a la verdad y atento a la orden recibida
del Jefe de Intelectos. Ratificandole en todas sus
partes que firma en

Baragosa 24 de abril de 1910

Francisco Salveña

(Nota) No se puede poner la valoracion de las fincas
reservadas, por no tener datos ni antecedentes, que
deben estar en el Catastro, en la hacienda o fin
el Registro de la propiedad

D. Francisco Paluena Jozuero a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 350 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS: las fincas señaladas con
los números 25 al 30 de la relación pre-
sentada.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 920 más 1.200 son 2.120

BIENES DE SU CONYUGE: las fincas señaladas
con los números 1 al 24 de la relación
presentada.

Valor aproximado de los mismos Pesetas 7.150

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

las consignadas en la relación

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Vive en casa de una hija casada, en
Zaragoza.

Zaragoza

24 de Mayo de 194 
(Firma y Rúbrica)

Francisco Paluena Jozuero



78

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 353 FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Reg. Ent. n.º 349

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 26 de Abril de 1.940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE FUENDE TODOS



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO, y se les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

1º.-Por las Generales de la Ley.

2º.-Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades político-sociales de FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del frente popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

3º.-Concreten a que partido político perteneció el expedientado, desde que fechas y si desempeño algún cargo en el mismo.

4º.-Digan si es cierto que perteneció a la U.G.T. y que fue un gran cabecilla y propagandista y un sujeto muy peligroso.

El Sr. Juez hará a los mismos todas las que crea convenientes y las que se deriven de las anteriores.

Zaragoza fecha anterior.





Vitecuria & Cumplase y quite y en su virtud procedase
a examinar cuanto interese y en ver examinar
se remite para su conocimiento al tribunal de

providencia y que entre efectos =

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe Municipal
en Jurestedes a 1.º de Mayo de 1840



Santiago Abán

[Signature]

Comparecencia & En el mismo lugar y fecha y ante este
Tribunal Municipal compareció Concepción Prada
Sánchez, la cual informada de las generales de la ley
manifestó llamarse como queda dicho; que conoca a
Francisco Salvia Loguero; que antes del movimiento
era un gran propagandista del comunismo y que con
sus doctrinas educó a toda la juventud, costándole
do con ello a infiltrar el veneno marxista en la juven-
tud y hecho tanto daño a nuestra querida España. Creo
que es un individuo peligroso y uno de los factores
en este estado de cosas que hoy padecemos. Que fué
detenido y llevado a la prisión provincial a Zaragoza
y que espuso este fué durante el dominio rojo de pue-
de precisar el grado de culpabilidad que hubiere adqui-
rido en los desmanes perpetrados por la canalla. Fin

ley manifestó: Que conoca a Francisco Saluena Loguero; que era antes del movimiento un peligroso y entusiasta comunista; que estas doctrinas fueron penetradas con verdadero interés en toda la juventud del pueblo cuyo resultado fueron por demás desastrosos. Al surgir el movimiento y con ocasión del mismo fue detenido y encarcelado en la prisión de Saragosa; después fue puesto en libertad y hoy se encuentra en Saragosa gozando de ella, sin ningún derecho para ello, dado lo peligroso del individuo.

Que lo dicho es verdad en lo que se afirma y certifica; firmando con el Sr. Jefe de que certifico.

(Cofre precedente)

Presentacion Saluena

Santiago Abien

[Signature]



cuando hubiera hecho más que otros.

Que no tiene más que manifestar; que lo dicho es verdad en la que se afirma y ratifica con el
de Juez de que certifico. *ojo ante redente*

Santiago Alvar

P. Proctor

Otra de Maria El [seguidamente y ante este Tribunal
Peña] compareció Maria El Peña, la
cual informada de las generales de la ley dijo: Que
conoce a Francisco Salucina Lozano; que es el crimi-
nal n.º 1 porque con sus doctrinas perniciosas, endue-
nió a toda la juventud del pueblo, dando los resulta-
dos que luego vimos desgranadamente probar sobre
nosotros; que era y es muy peligroso pues el mismo
comunista era muy acreditado y es digno de rege-
neración; lo detuvieron y encerraron en la cárcel
pero después fue puesto en libertad y muy goza
de ella en Zaragoza pues no quiso venir al pue-
blo por temor.

Que lo dicho es verdad en la que se afir-
ma y ratifica firmando con el de Juez de que cer-
tifica.

Santiago Alvar

P. Proctor

Otra de Presentación [seguidamente y ante este Tribunal
Salucina Luicutes] compareció Presentación Salucina Lu-
cutes; la cual informada de las generales de



ALCALDÍA
DE
FUENDETODOS

Núm.

20

Trigo el honor de comunicar a
D. S. y ya por segunda vez, que
los terrenos pertenecientes a Franch
y Salas y Loguero, vecinos de este
pueblo, se casentan con un valor
aproximado de cincuenta mil
pesetas; apreciándose en los prado-
nes.

Por rústica : 499'54 : lig. imp.
.. Urbana : 64'37 : " "

Dios salve a España y guarde a
D. S. muchos años.

Fuendetodos 28-X-94

El Alcalde

J. Antón



Ex. Jefe de Resp. Polit. Zaragoza

DILIGENCIA.-Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta.

Dirijase carta-orden al Juez Municipal de Fuendetodos para que declaren tres convecinos del inculpado de reconocida garantía y solven cia moral.

Doy fé.

M. Fuembuena

O T R A .-Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une declaración jurada y pliego de descargos del expedientado.

Doy fé.

M. Fuembuena

O T R A .-Zaragoza tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une carta-orden que remite el Juez Municipal de Fuendetodos debidamente diligenciado.

Doy fé.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Oficiese al Alcalde de Fuendetodos para que remita valo ración de bienes del expedientado.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuembuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza doce de Junio de mil novecientos cuarenta.

Reiterese nuevamente a la Alcaldia de Fuendetodos para que remita valoración de bienes del expedientado.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuembuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

M. Fuembuena

DILIGENCIA.-Zaragoza veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta

Con esta fecha se recibe y une valoración de los bienes del expedientado.

Doy fé.

M. Fuembuena

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente contra FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO, por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, con la que acompañaba testimonio de Sentencia dictada por un Consejo de Guerra folio 2.

Si bien dicha Sentencia era absolutoria como en el Resultando correspondiente al encartado aparecia la comisión de hechos que pudieran dar lugar a exigirle la responsabilidad politica, este Juzgado ha instruido el presente expediente.

Se han reclamado de las Autoridades correspondientes informes relativos a la actuación del expedientado folios 4 y 6 al 9 a sus bienes folio 5 y a los familiares que tenia a su cargo.

Citado el inculcado folio 9 vuelto, se le dieron lectura de los cargos que se formulan contra el mismo requiriendole para que propusiese los descargos y pruebas que tuviere por conveniente, haciendole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando a los folios 13 las actuaciones correspondientes.

Al folio 17 declaración jurada del expedientado acerca de sus bienes y los de su cónyuge, sus deudas y familiares a su cargo.

El expedientado dentro del término legal aporó descargos y pruebas alguna en su defensa folio 15 al 17.

Practicada esta prueba, se recibió declaración a tres convecinos del expedientado, constando todo ello en los folios 18 y 19.

Con fechas 15 de Septiembre y 9 de Octubre ----- se publico el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Del Resultado de lo actuado, estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados y declaración obrantes a los folios 18 y 19 vueltos, este Juzgado considera probados los siguientes cargos: Pertneció a la U.E.T. siendo uno de los mayores cabecillas y propagandistas es uno de los mayores responsables del pueblo, era un sujeto muy peligroso, por todo ello estima incurso al expedientado en los apartados 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 4.º de la Ley de esta Jurisdicción estimando que ~~no~~ existen circunstancias modificativas de Responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado posee bienes y tenia a su cargo familiares.

A los efectos que en justicia procedan tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal.

Dios guarde a España y su Caudillo. Zaragoza 2 de Agosto de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de San Fie Monen

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al la Secretaria del Tribunal Regional.

Doy fé.

M. F. Fuenfuentes

GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40. 1.^a
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 353

FRANCISCO SALUEÑA

SOGUERO

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al margen
en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a 2 de agosto de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-
dades Políticas. — Z a r a g o z a

— 100 —



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *once* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *once* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsele recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y *firmo* el Sr. Presidente, de que certifico.

ER

M. Beltrán

fore' illa San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

El 17 de mayo de 1977, el Sr. D. Juan José Sureda y
García, en su calidad de Presidente de la
Comisión de Investigación y Fomento de la
Industria, ha acordado lo siguiente:

PROYECTO DE LEY
de
Investigación Científica
La Comisión de Investigación y Fomento de la
Industria, en su sesión de 17 de mayo de 1977,
ha acordado y remite al Sr. Presidente de la
Comisión de Investigación y Fomento de la
Industria, para su consideración y aprobación.

El Sr. D. Juan José Sureda y García, en su
calidad de Presidente de la Comisión de
Investigación y Fomento de la Industria,

AUTO

Zaragoza

catorce

de Septiembre

SEÑORES

Presidente suplente

D. Manuel Beltrán

Vocales

D. Jose M^a Martín

D. Ignacio Ferrando

Saluena Poguero

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Francisco

Saluena Poguero, — — — — —, en el mismo se han practicado
cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo encontrarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco Pa-
luena Poguero — o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; ~~previa~~ notificación en forma, ~~dirijase carta orden al~~

~~que devolverá cumplimentada;~~ y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

M. Beltrán
Ignacio Ferrando

José M^a San Agustín

notificacion y he Dado vista a diez y ocho de Septien-
bre de mil novecientos cuarenta. tendo
a comparencia el inculpado Francisco Salmeron Lopez.
no, le notifiqué en legal forma el precedente auto,
y firma. testifico.

Francisco Salmeron
76

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Saluera Soguero, Zaragoza, diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta, y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta, y uno.

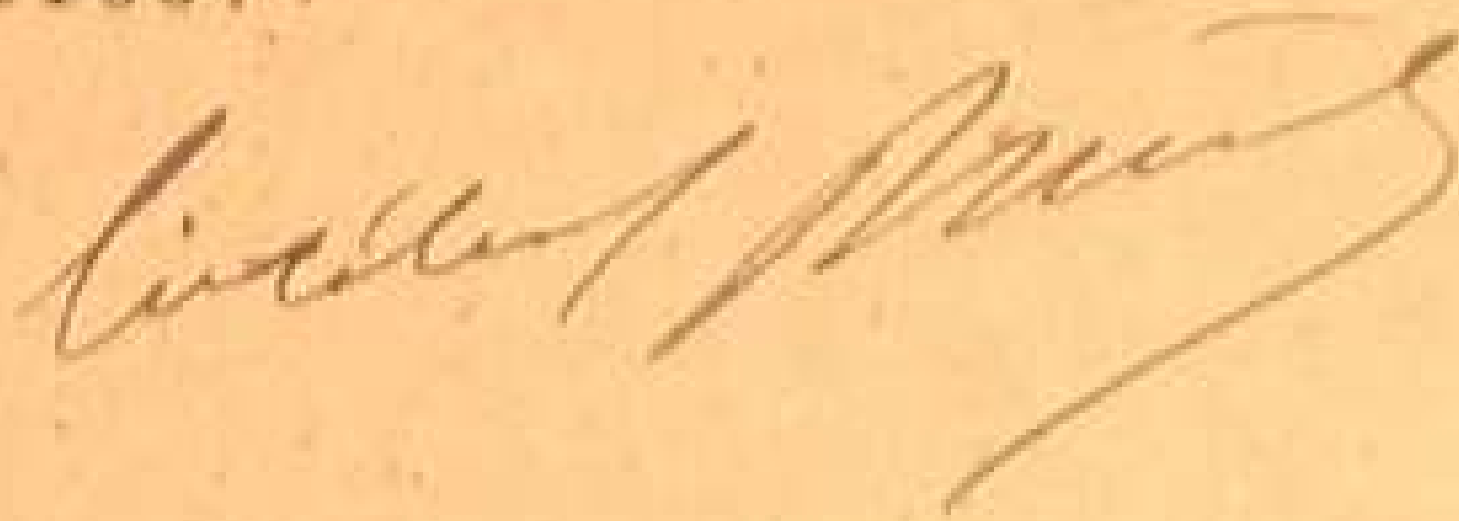
Señores
G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subi rat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO SALUENA SOGUERO, de 69 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Fuendetodos (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Saluena Soguero fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 17 de Marzo de 1.939, estimando probado que dicho inculcado era, por razón de su avanzada edad, el mentor de los revolucionarios de Fuendetodos, inculcando a la juventud la doctrina y principios de la revolución soviética, enemigo acérrimo de la religión, profería con frecuencia frases como la que "la iglesia se destinaria a pajar o salon de baile" instando la destrucción del archivo municipal y del juzgado, debido a su oportuna detención no intervino en ningún hecho delictivo; siendo ~~absuelto~~ en consecuencia, absuelto en la mencionada sentencia; apareciendo de las declaraciones recibidas e informes de las Autoridades del pueblo que el expedientado era de ideas extremistas y propagandista de las mismas, estaba considerado en el pueblo de su vecindad como muy peligroso, siendo de los cabeillas izquierdistas que mas influyeron en sus convecinos; al comenzar el glorioso Movimiento nacional fue detenido por la Guardia civil y puesto en libertad posteriormente. Posee bienes por 25.000 pesetas, declara deudas por 240 pesetas y tiene a su cargo o vive en compañía de una hija casada en esta capital.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra, -

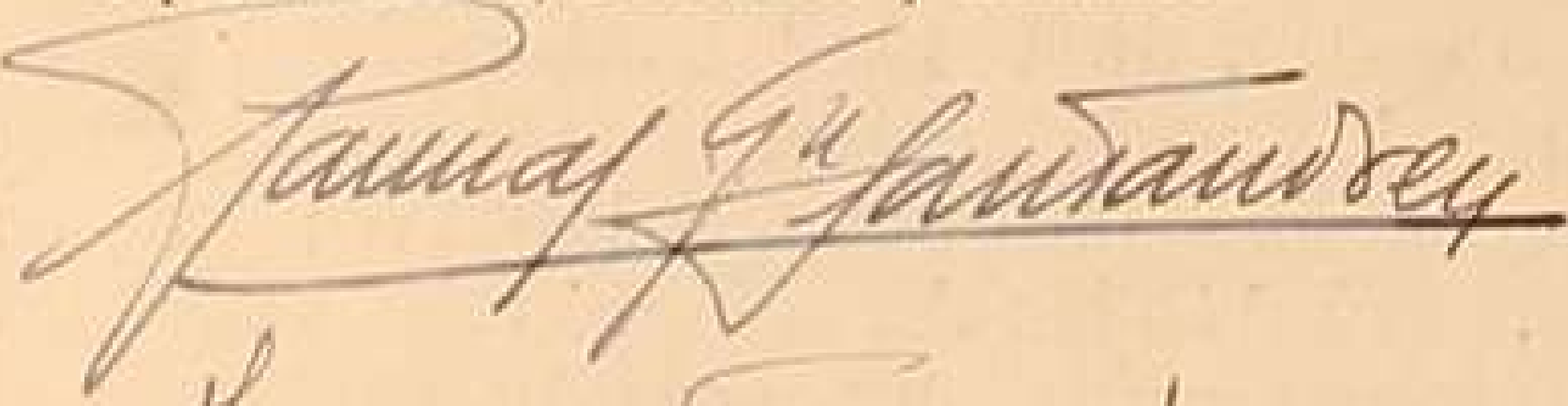
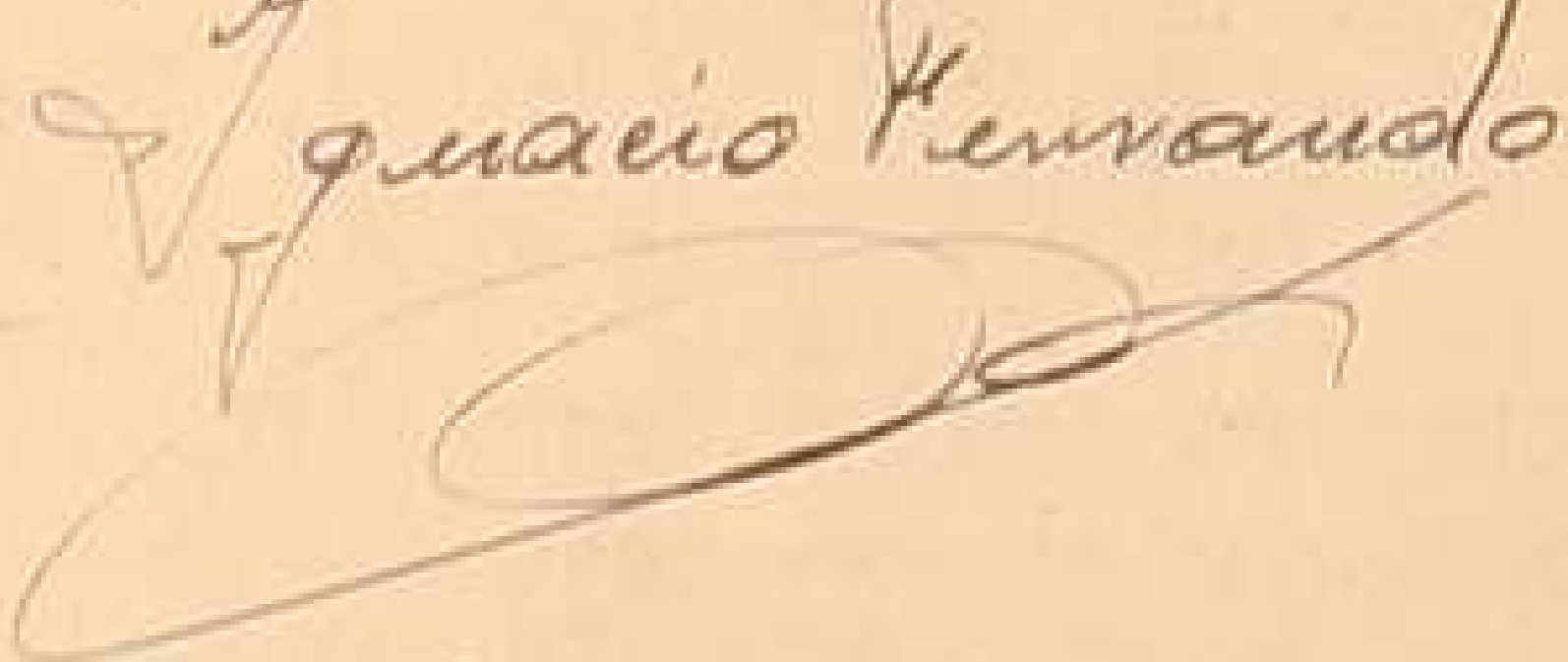
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

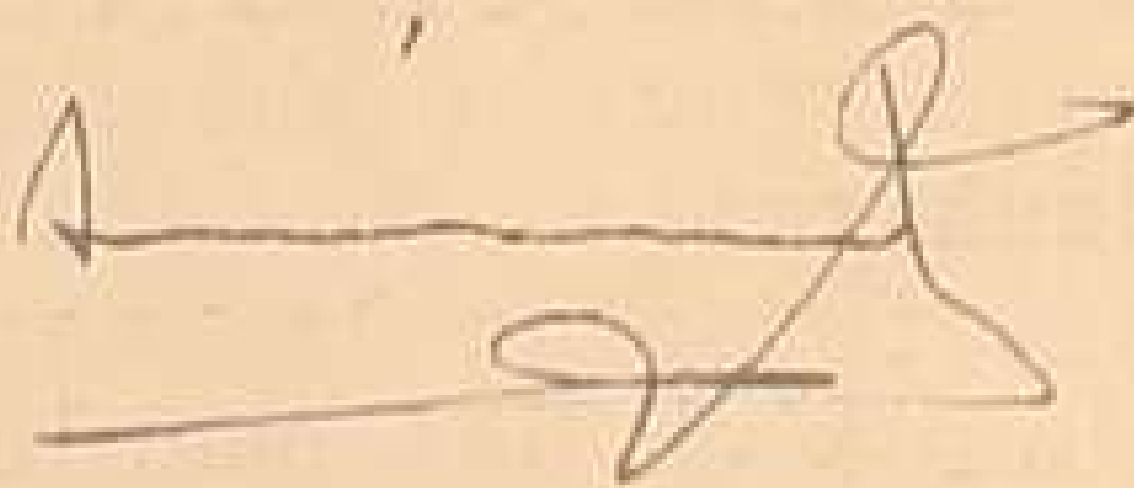
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO SALUEÑA SOGUERO, de Fuendetodos, - a la sanción de pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

1905 FEB 10 - Zaragoza veintiocho de febrero de
mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia el enartado en este
expediente Francisco Salgado Segura le notifico
por lectura integral la anterior sentencia en prueba
de haberlo entre los autos de la misma, firma
conmigo el Secretario, certifico:

Francisco Salgado
Lo



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día 6 del actual
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Francisco Saluena Soguero
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, once de marzo de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, once de marzo de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G ^a Santandreu	el encartado Francisco Saluena Soguero
Martin	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Ferrando	firme, desde el día 7 del actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin ~~dirijase Carta Orden al~~ se cita al expe-
dientado (Camino de las Fuentes nº 79) , y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

G

José M^o San Agustín

*Diligencia. - En la propia fecha se cumplió lo
acordado. - certifié*

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

Se ha considerado que el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

[Faint signature or stamp]

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

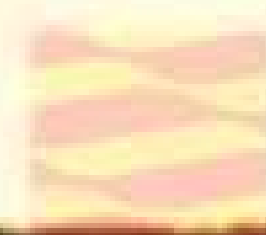
El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado.

REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia al inculpado en este expediente le requerí para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o en su caso formule la solicitud y ofrezca las garantías que establece el artº. 14 de la Ley en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, de todo lo cual firma conmigo el Secretario de que certifico.

Francisco Salmerón



GOBIERNO
DE ARAGON

ILMO. SEÑOR.

Francisco Saluella Soguero de 69 años de edad, viudo, vecino de Zaragoza, a V.I. respetuosamente

Carrilero de las Fuentes 79-

EXPONE

Que ha sido sancionado por el Tribunal de su digna presidencia imponiéndole el pago de 3.000 Ptas.

Que desde de de 1938, se ha visto privado de la administración de sus bienes, de los cuales no ha obtenido rendimiento alguno sin que le haya sido abonada cantidad alguna en concepto de ingresos de administración, ni se le haya tampoco abonado el importe de la cosecha del año 1938 que fué recolectada por una Comisión de Recuperación Agrícola, que funcionó en el pueblo de su residencia, ya que el Alcalde de Fuendetodos se niega a entregarme mis fincas para su cultivo

Que por lo expuesto, se ve imposibilitado para satisfacer la sanción que le ha sido impuesta, hasta tanto que del cultivo de sus bienes, que aun no estan a su disposición, obtenga productos con que atender al pago mencionado.

Por todo ello como mejor proceda

SUPLICA

Que se deduzca de la cantidad a cuyo pago ha sido condenado, el importe de los frutos percibidos por la citada Comisión, y si ello no es procedente, se le aplase el pago del importe de la sanción hasta tanto que pueda atender al mismo con el producto de las expresadas fincas, bienes que posee el exponente, poniéndolas previamente a su disposición, y concediéndome el fraccionamiento del pago de dicha cantidad en plazos en el termino de cuatro años.

Lo que no duda obtener del recto proceder de V.I. y del Tribunal de su digna presidencia, por ser justo.

Dios guarde a V.I. muchos años

Zaragoza 12 de marzo de 1941.

Francisco Saluella

ILMO. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Z A R A G O Z A

